

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte de demanda dentro del transcurso del proceso solo allegó la constancia de haber realizado sólo la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda , sin que se hubiese aportado la constancia de haberse realizado la notificación por aviso del art 292 C.G.P, presentando con ello la parte demandada a través de apoderada debidamente facultada, solicitud de notificación de la demanda, contestándola y allanándose a las pretensiones. Sírvase proceder de conformidad

Medellin 21 octubre de 2021

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1550
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00260 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	GLORIA MARÍA GÓMEZ GARCÍA C.C.43.525.917
Causante:	HUGO GIRALDO VERGARA C.C. 70.060.590
Decisión:	NOTIFICA DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA Y PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en virtud del escrito presentado el 25-03-2021 referente al poder para notificarse de la demanda en representación del demandado y la contestación allegada el pasado 13-04-2021 se considerará notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor HUGO GIRALDO VERGARA de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte, toda vez que en su escrito de contestación el demandado manifiesta que son ciertos cada uno de los hechos de la demanda, allanándose expresamente a las pretensiones, el despacho acepta el allanamiento que realiza la parte demandada de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso que reza:

<<En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá

a dictar sentencia de conformidad con lo pedido>>

De igual forma se reconoce personería jurídica a la abogada YAMILE URREGO FEBRYS, con T. P No 134.321 del C.S. de la J, para que representen dentro del proceso los intereses de la parte demandada, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P

Una vez se encuentre ejecutoriado este proveído se procederá a emitir sentencia de plano.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al señor HUGO GIRALDO VERGARA, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso

SEGUNDO. ACEPTAR el allanamiento a las pretensiones que hace la parte demandada conforme al artículo 98 C.G.P

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada. YAMILE URREGO FEBRYS, con T. P No 134.321 del C.S. de la J, para que representen dentro del proceso los intereses de la parte demandada, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P

CUARTO. una vez se encuentre ejecutoriado este proveído se procederá a emitir sentencia de plano

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ